CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-6035-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CONTRAINCENDIOS CATEGORÍA B SETRA PP 0135, MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE MAYO DE 2023 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I - I

LIMA - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0052024260035 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-6035-SCE

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CONTRAINCENDIOS CATEGORÍA B SETRA PP 0135, MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	20
V. CONCLUSIÓN	20
VI. RECOMENDACIÓN	20
VII. APÉNDICES	21

PÁGINA EN BLANCO

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB°
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE (A) DE COMISIÓN
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-6035-SCE

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CONTRAINCENDIOS CATEGORÍA B SETRA PP 0135, MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2023 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en adelante "la ACFFAA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6035-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000067-2024-OCI-ACFFAA de 5 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección de la RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135", se llevó a cabo de conformidad con el Manual de Contrataciones en el mercado extranjero y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a que en el año 2023, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero denominado RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la Fuerza Aérea del Perú (FAP), en adelante "la FAP", bajo la modalidad de "Proveedor Único", sin sustentar la inexistencia de otros proveedor (es) en el mercado extranjero que puedan ofertar el bien objeto de convocatoria; a pesar de ello, el expediente de contratación fue aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y continuó el proceso hasta su adjudicación por la Dirección de Procesos de Compras; lo que conllevó a direccionar el proceso a favor de la empresa "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG", afectando la imparcialidad y objetividad -toda vez que tomó conocimiento que la causal invocada no fue sustentada- así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

El proceso materia de control comprende las fases de Actos Preparatorios y Proceso de Selección del RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA *"Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135"*, bajo la modalidad de Proveedor Único, mediante el cual se adjudicó la Buena Pro a la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG por el importe de US $ 1 133 620,00.

Alcance

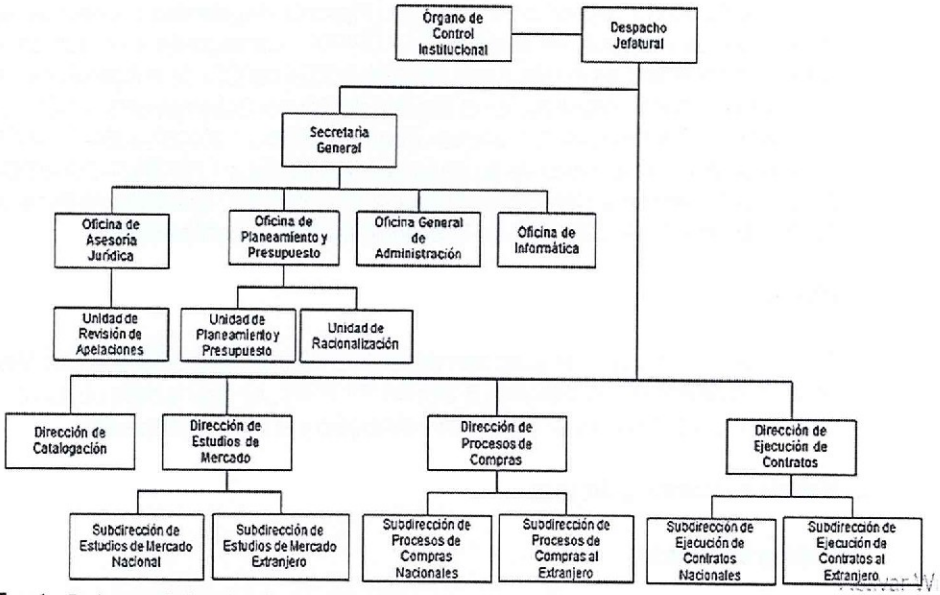
El servicio de control específico comprende el período de 11 de mayo de 2023 al 19 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

ORGANIGRAMA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2014-EF de 29 de marzo de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – VB

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) DE COMISIÓN

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL AÑO 2023, LA AGENCIA DE COMPRAS LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO DENOMINADO RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CONTRAINCENDIOS CATEGORÍA B SETRA PP 0135" PARA LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (FAP), BAJO LA MODALIDAD DE "PROVEEDOR ÚNICO" LA CUAL NO FUE SUSTENTADA, DIRECCIONANDO EL PROCESO A FAVOR DE "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; LO QUE AFECTÓ LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el año 2023, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas , en adelante "la ACFFAA", llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero denominado RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la Fuerza Aérea del Perú (FAP), en adelante "la FAP", bajo la modalidad de "Proveedor Único", sin sustentar dicha modalidad en la cual se evidencie la inexistencia de otro (s) proveedor (es) en el mercado extranjero que puedan ofertar el bien objeto de convocatoria; a pesar de ello, el expediente de contratación fue aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y continuó el proceso hasta su adjudicación por la Dirección de Procesos de Compras, conllevando a direccionar el proceso a favor de la empresa "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; lo que afectó la imparcialidad y objetividad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1.1. Especificaciones Técnicas elaboradas por la FAP consideraban un modelo de vehículo que solo el proveedor adjudicado (Rosenbauer) podía ofertar, por ser el fabricante.

El 27 de marzo de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de la ACFFAA, en adelante "SIGCO", la Dirección de Estudio de Mercado (DEM) de la ACFFAA a fin dar inicio con el estudio de mercado asignó al especialista Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar el proceso de contratación en el mercado extranjero denominado Régimen Especial N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendio categoría B SETRA PP 0135" **(Apéndice n.° 4),** incorporada en la "Lista Estratégica de Contrataciones en el Mercado Nacional y Extranjero" a cargo de la ACFFAA para el año 2023 mediante Resolución Viceministerial n.° 00047-2023-MINDEF/VRD de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** quien, a través de dicho sistema, el 28 de marzo de 2023, solicita a la FAP el expediente de inicio, solicitud que fue reiterada los días 12 de abril y 4 de mayo de 2023, respectivamente. En atención a dicha solicitud, el 11 de mayo de 2023, la FAP remite a la ACFFAA -a través del SIGCO- el expediente de inicio para la "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135"[1], bajo la modalidad de "Proveedor Único", el cual contaba con un presupuesto de S/ 4 105 964,00 (US$ 1 026 491,00) **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de inicio remitido por la FAP se advierte que en las Especificaciones Técnicas del Anexo n.° 2 "Detalle de requerimiento de bienes o servicios en general" **(Apéndice n.° 7)** se consideró la adquisición de un vehículo contraincendios tipo B, modelo **"THE PANTHER 4X4",** siendo este un modelo de vehículo contraincendios fabricado exclusivamente por la empresa extranjera ROSENBAUER –

[1] Registrado en el PAC con n.° 143, CCP n.° 2593.

0005

proveedor que posteriormente fue adjudicado con la buena pro-; tal como se señala en el *"Informe Sustentatorio (Complementario al Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA Informe Técnico para la adquisición de vehículo contraincendio categoría B CUI-2492600 SETRA PP135)"* de 10 de agosto de 2023 emitido por el jefe del Departamento de Abastecimiento de la FAP, remitido a la Secretaría General de la ACFFAA por la Comandancia General de la FAP, mediante oficio extra FAP n.° 002709-2023-SECRE/FAP de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

En el citado informe complementario, se concluye lo siguiente: *"a) Que, la adquisición de vehículo contraincendio categoría B, no existe ni se fabrica en el Perú, solo lo ofrece a la venta en forma integral la CIA ROSENBAUER, dentro de su territorio en Austria (...)*; versión que se sustenta en la oferta presentada por la citada empresa el 20 de junio de 2023, a través de la cual ofertó el VEHÍCULO ROSENBAUER NEW PANTHER 4X4 ADVANCE ARFF, precisando además que: *"(...) Rosenbauer es el único fabricante de este tipo y modelo de vehículos Panther 4x4 contraincendios ofertados, por su ergonomía, capacidad, características, equipamiento y siendo de una fuente única de fabricación, brindando, exclusividad, respuesta de un único fabricante de todos los componentes y garantía en la adquisición"*. (El subrayado es agregado).

Respecto al citado requerimiento que considera la adquisición de un modelo de vehículo en particular, el Manual de contrataciones en el Mercado Extranjero, versión 07[2], en su numeral 1[3], del capítulo II, prevé la contratación mediante un proceso de estandarización debidamente sustentado; sin embargo, en la ACFFAA no existía ni existe a la fecha una ficha estandarizada para la "Adquisición de vehículo contraincendio categoría B", tal como lo informó el Director de Catalogación mediante memorándum n.° 000057-2023-DC-ACFFAA de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al Coronel FAP José Antonio González Rotta, Director de Estudios de Mercado; por tanto, correspondía realizar una contratación abierta en el Mercado Extranjero, para lo cual la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA debió solicitar a la FAP la modificación de su requerimiento a fin de no direccionar la adjudicación a un determinado postor, en observancia a lo establecido en el artículo 29, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], aprobado con DS n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que señala lo siguiente:

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". (El subrayado es agregado).

[2] Aprobado con jefatural n.° 027-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023.
[3] "e) En caso sea necesaria la contratación de un bien de una marca, patente, tipo de producto o modelo determinado, ello corresponderá a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente".
[4] Norma que regula los procesos de contratación en el mercado extranjero, de forma supletoria, según el literal c), del numeral 2, del Manual de contrataciones en el Mercado Extranjero, versión 07, aprobada con resolución jefatural n.° 027-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023.

En ese sentido, el citado expediente de contratación que contenía un requerimiento mediante el cual se orientaba la contratación hacia la empresa ROSENBAUER debió ser devuelto por la Dirección de Estudios de Mercado a la FAP a fin de que esta modifique dicho requerimiento; no obstante, ello no ocurrió y el proceso de contratación continuó, bajo la modalidad de "Proveedor Único", situación que se describe en los siguientes rubros.

1.2. Expediente de inicio de contratación fue aprobado, por el especialista de la Dirección de Estudio de Mercado, sin subsanar las observaciones efectuadas al estudio de mercado elaborado por la FAP, referidas a que no se encontraba sustentada la modalidad de "Proveedor Único".

De la revisión del expediente de inicio alcanzado, se advierte también la existencia de la Resolución Directoral n.° 00183-DIGLOG de 10 de mayo de 2023, mediante la cual el Director General de Logística de la FAP aprobó el Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA y el Informe Legal n.° 0126-2023-SETRAFAP, en la modalidad de "Proveedor Único" con la compañía "ROSENBAUER INTERNATIONAL AG" **(Apéndice n.° 10)** –empresa que fue adjudicada con la buena pro el año 2022, a través del proceso de contratación en el mercado extranjero a cargo de la ACFFAA denominado RES-PROC-19-2022-DPC/ACFFAA-1 "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B DEL SETRA PP-0135"-. Cabe señalar que, los citados informes no fueron remitidos en el expediente de inicio.

El citado expediente fue revisado por el señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), luego del cual, el 15 de mayo de 2023 -a través del SIGCO- comunica a la FAP diversas observaciones relacionadas a que la modalidad de "Proveedor Único" no se encontraría sustentada **(Apéndice n.° 11)**, tal como se describe a continuación:

*"**4. Sustento de Proveedor Único***
4.1 Solamente adjuntan la Resolución Directoral N° 00183-DIGLO (…) que aprueba el Informe Técnico N° 007-SETRA/STDA y el Informe Legal N° 0126-2023-SETRA-FAP (…) Deben adjuntar los citados informes (…)
4.2 De la revisión a la Resolución Directoral en mención, se aprecia lo siguiente:
(…)
c) En la RD indican que el estudio de mercado evidenció que no existe institución o empresa en el mercado nacional y extranjero registrado como proveedor de vehículos contraincendios categoría B que cumpla con las condiciones y características técnicas que requiere la FAP (…) Se invitaron a cuatro proveedores, de los cuales tres (03) empresas están registradas en el RPME de la ACFFAA (…)
Se puede apreciar que, de las cuatro empresas invitadas, solo una se dedica al rubro objeto de la presente contratación, las otras empresas en sus especificaciones de bienes y servicios indicados en su ficha de inscripción en el RPME, no corresponden al objeto del bien a contratar en el presente procedimiento.

d) En relación a lo indicado en el literal precedente, se hace mención que, bajo el mismo objeto de la contratación, en el año 2022, se realizó un procedimiento competitivo bajo la RES N° 019-2022-DPC/ACFFAA y en el estudio de mercado realizado por ACFFAA, se invitaron entre otros a cuatro fabricantes y a un distribuidor autorizado por el fabricante, todos relacionados con el objeto de contratación:
- *ROSENBAUER INTERNATIONAL AG*
- *OSHKOSH AIRPORT PRODUCTS LLC*

- *QUIROGA TRUCKS S.A.C DE C.V.,*
- *NATIONAL FIRE FIGHTING MANUFACTURING FZCO*
- *GLENFIR S.A.*

En ese sentido, cuatro de las citadas empresas no fueron invitadas al estudio de mercado realizado por el área usuaria.

Asimismo, durante el proceso de selección presentaron cotización las empresas Rosenbaur, National Fire y Glenfir S.A. de los cuales fueron admitidas las dos primeras empresas nombradas, otorgándose la Buena Pro a Rosembauer International AG, por un total de US. $3´030,556.85 por tres (3) unidades ($ 1´010.185.61 Unit.).
(...). (El subrayado es agregado).

g) Se estima que, en el estudio de mercado realizado no se advierte que se hayan cumplido los supuestos que configuren la causal de Proveedor Único, así como no se indica un sustento técnico que permita otorgar dicha causal a la empresa ROSENBAUER, y se aprecia que no se invitaron a las empresas fabricantes (...). Se sugiere acciones correctivas.
(...)
8. Listado de Potenciales Proveedores
(...)
b) No adjuntan ninguna cotización.
(...)
d) Se desconoce cómo se determinó el valor referencial de la presente contratación.
(...)". (El subrayado es agregado).

En atención a lo observado, el mismo 15 de mayo de 2023, la FAP a través del SIGCO remite, entre otra documentación, una carta del 13 de abril de 2023 del representante de la empresa ROSENBAUER[5], mediante la cual se hace llegar la oferta por 1 VEHÍCULO ROSENBAUER NEW PANTHER 4X4 ADVANCE ARFF, señalando como valor unitario el monto de US$ 1 024 800,00. Además, se adjunta también, el Informe Legal n.° 0126-2023-SETRAFAP y el Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA, ambos del 20 de abril de 2023, mediante los cuales se sustentaría la contratación directa bajo la modalidad de "Proveedor Único". El informe legal emitido por la FAP concluye que la citada adquisición constituiría un acto jurídico beneficioso para la FAP, en vista de no existir en el mercado nacional alguna oferta que satisfaga la necesidad de ejecutar esta adquisición en las condiciones requeridas, conclusión fundamentada en lo señalado en el informe técnico emitido **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, de la revisión efectuada al Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA, se aprecia que en el numeral 6.- Estudio de Mercado, se trata de justificar la modalidad de "Proveedor Único", al señalar de manera general lo siguiente: *"Del estudio de mercado efectuado se determinó que, la cía. ROSEMBAHUER, es la única organización a nivel mundial que fabrica y provee vehículo contraincendios categoría "B", que posee las características y especificaciones técnicas que se requiere para los camiones contraincendios que posee la Fuerza Aérea del Perú, no obteniendo empresa (s) que presenten oferta alguna cotizando el requerimiento, ni calificaciones y certificaciones pertinentes, por ende, este proveedor y el producto que ofrece satisface ampliamente la necesidad del requerimiento realizada por el área usuaria (...)".* (El subrayado es agregado). Al respecto, en dicho informe se anexa un "Cuadro de indagación de mercado", en el que se consigna que el 15 de febrero de 2023 se habrían solicitado cuatro (4)

[5] Señor Víctor Ruiz Caro Rothgiesser, Gerente Comercial y de Representaciones de la empresa "Amézaga Arellano S.A.C. Ingenieros"

cotizaciones a las siguientes empresas: Reliable Jet Maintenance, Global Turbine Investments, KPN - SAFETY SOLUTIONS INTERNATIONAL y Rosenbauer, sin adjuntar ninguna cotización.

Sobre el particular, a fin de verificar que las empresas citadas en el estudio de mercado podían ofertar el bien objeto de contratación y que a la vez hayan contado con registro vigente en la fecha de solicitud de las cotizaciones (15 de febrero de 2023), se efectuó la consulta en el Sistema de Registro de Proveedores de la ACFFAA, obteniendo como resultado que de las cuatro (4) empresas que la FAP solicitó su cotización, solo la empresa ROSENBAUER contaba con el registro para ofrecer el bien requerido (VEHICULO CONTRAINCENDIO CATEGORIA B), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Información registrada en el Sistema de RPME de la ACFFAA de los proveedores señalados en el Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA de la FAP.

Empresa	Registro/ Fecha/Estado	Categoría	Grupo	Información de la "Clase" y especificación de bienes, relacionados con el objeto de contratación
RELIABLE JET MAINTENANCE LLC	RPME0334 27/06/2021 (Habilitado)	- Proveedor de bienes: Comercializador de bienes	(15) Aeronaves y Componentes Estructurales (16) Componentes y Accesorios de Aeronaves (26) Cubiertas y Cámaras (28) Motores, Turbinas y Componentes (29) Accesorios de Motores (42) **Equipos Contra incendios**, de Salvamento y de Seguridad. Equipo y Materiales de Protección Medioambiental (51) Herramientas Manuales	No ofrece vehículos contraincendios
	RPME0334 30/04/2020 (Habilitado)	Prestador de Servicios : Taller o Estación Reparadora Autorizada por la Autoridad Gubernamental	(15) Aeronaves y Componentes Estructurales (28) Motores, Turbinas y Componentes (29) Accesorios de Motores (58) Equipos de Telecomunicación, Detección y Radiación Coherente (66) Instrumentos y Equipos de Laboratorio	-
GLOBAL TURBINE INVESTMENTS LLC	RPME0438 17/12/2021 (Impedimento temporal desde el 01/12/2023)	Proveedor de Bienes : Comercializador de Bienes	(15) Aeronaves y Componentes Estructurales (16) Componentes y Accesorios de Aeronaves (17) Equipo de Lanzamiento, de Aterrizaje y Maniobra en Tierra de Aeronaves	Proveedor no se encuentra registrado en el grupo ni categoría de "equipos contra incendios".

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB°

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0009

Empresa	Registro/ Fecha/Estado	Categoría	Grupo	Información de la "Clase" y especificación de bienes, relacionados con el objeto de contratación
	(Excluido desde el 24/01/2024)		(28) Motores, Turbinas y Componentes (29) Accesorios de Motores	
KPN - SAFETY SOLUTIONS INTERNATIONAL	No se encuentra registrado como proveedor del mercado extranjero en la ACFFAA.			
ROSENBAUER INTERNATIONAL AG	RPME0472 31/08/2022 (Habilitado)	Proveedor de Bienes : Fabricante	(25) Componentes y Accesorios Vehiculares **(42)** Equipos Contra incendios, de Salvamento y de Seguridad. Equipo y Materiales de Protección Medioambiental	"(...) **(4210) Equipos Contra incendios** (...)". / "VEHICULO CONTRAINCENDIO CATEGORIA B - ARFF PANTHER Diseñado para la lucha contra incendio y garantizar las operaciones aéreas, así como su movilidad a las zonas más remotas del planeta ARFFPANTHER4x4 (...)".

Fuente: Consulta efectuada el 13 de mayo de 2024, en el Sistema de Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME) de la ACFFAA **(apéndice n.° 12)**.
Elaboración: OCI de la ACFFFAA

Al respecto, el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (Versión 07), aprobado con Resolución Jefatural n.° 027-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023, en su capítulo II, numeral 5), literal b), señala que las solicitudes de cotización deberán dirigirse a: *"1) Proveedores en el mercado extranjero inscritos en el RPME de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), y/o 2) Empresas no domiciliadas en el país no inscritas en el RPME que, de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), tengan capacidad para ejecutar la prestación correspondiente al objeto de contratación, previa presentación del compromiso de confidencialidad."*; por lo que, el estudio de mercado elaborado por la FAP habría inobservado dicha norma, al haberse solicitado cotizaciones a dos (2) empresas - RELIABLE JET MAINTENANCE LLC y GLOBAL TURBINE INVESTMENTS LLC- que no contaban con el registro para ofertar el bien objeto de contratación; con lo cual se corrobora lo señalado en las observaciones efectuadas por la Dirección de Estudios de Mercado.

El 16 de mayo de 2023, nuevamente el señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), comunica a la FAP diversas observaciones -a través del SIGCO- **(Apéndice n.° 13)**, relacionadas, entre otras, con lo siguiente:

0010

"4.- SUSTENTO TÉCNICO

- *No se adjunta el documento de delegación de facultades de la Resolución que aprueba la Contratación Directa por la causal de Proveedor Único.*

(...)

- *No acreditan documento alguno que acredite bajo la causal de proveedor único que Rosenbauer es el único proveedor autorizado para comercializar el bien requerido.*

(...)

- *En el cuadro de estudio de mercado adjunto, no se consideran entre otros, a las cías. Oshkosh, National Fire, Quiroga Trucks, invitadas a cotizar.*

8.- COTIZACIÓN

(...)

PRECIO OFERTADO

En el proceso competitivo en el mes de noviembre de 2022, se otorgó la buena pro a Rosenbauer por un costo Unitario de US. $ 1 010 185,61 Total $ 3 030 556,85 por tres unidades.

Para este proceso el costo ofertado en el mes de abril de 2023 es de USD 1 024 800 por unidad.

(...)".

En atención a lo solicitado, el 25 de mayo de 2023, la FAP remite copia de la Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0406.CGFA de 2 de agosto de 2022, mediante la cual se resuelve en el artículo 1, que el Director General de Logística tiene la facultad de aprobar mediante Resolución Directoral el Informe Técnico y Legal que acredite la concurrencia de los requisitos para optar por una compra en el Mercado Extranjero, entre otros. No se adjunta información respecto a las demás observaciones **(Apéndice n.° 14)**.

El 30 de mayo de 2023, el señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), a través del SIGCO, comunica a la FAP que el expediente cuenta con observaciones, relacionadas, entre otros, con el proyecto de contrato y que la cotización debe ser actualizada **(Apéndice n.° 15)**. Cabe señalar que, en esta comunicación ya no se observa el estudio de mercado, a pesar de no haber sido subsanado. El 10 de junio de 2023, la FAP -a través del SIGCO- remite la cotización actualizada de la empresa Rosenbauer de fecha 8 de junio de 2023, alcanzada por su representante. En esta oportunidad, la cotización por el "VEHÍCULO ROSENBAUER NEW PANTHER 4X4 ADVANCE ARFF" se incrementó a US$ 1 109 720 –la anterior fue de US$ 1 024 800,00- **(Apéndice n.° 16)**.

El 12 de junio de 2023, el señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), a través del SIGCO, nuevamente comunica a la FAP que el expediente cuenta con observaciones, pero esta vez solo respecto al proyecto de contrato, advirtiéndose posteriormente coordinaciones solamente sobre dicho aspecto **(Apéndice n.° 17)**.

Posteriormente, el 15 de junio, la FAP, a través del SIGCO, remite al señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), la última cotización actualizada de la empresa Rosenbauer de 15 de junio de 2023, alcanzada por su representante, la cual asciende a US$ 1 133 720,00; observándose que **esta última fue incrementada en US$ 108 920,00**, en relación a la primera cotización presentada el 13 de abril de 2023 (US$ 1 024 800,00) **(Apéndice n.° 18)**.

Sobre el particular, la FAP mediante correo electrónico de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** comunicó a la ACFFAA que este incremento obedece a que el proveedor ha considerado como medio de pago la emisión de una Carta de Crédito[6], lo cual no es factible tramitar para la FAP. Al respecto, este comentario no se ajusta a la verdad toda vez que en la primera cotización presentada no se observa que se haya considerado la Carta de Crédito como forma de pago, y, recién a partir de la segunda y tercera cotización se considera como alternativa de pago la transferencia directa o a través de Carta de Crédito -es decir, existía la posibilidad de efectuarlo también mediante transferencia directa-.

Seguidamente, el 23 de junio de 2023, sin subsanar las observaciones efectuadas al estudio de mercado elaborado por la FAP, el señor Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, especialista de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM), a través del SIGCO, comunica a la FAP la aprobación del expediente de inicio a la "Adquisición de vehículo contraincendio categoría B SETRA PP 0135" **(Apéndice n.° 20)**.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, la FAP en el año 2022, mediante Oficio Extra FAP n.° 000051-2022-DIGLO/FAP **(Apéndice n.° 21),** requirió el mismo bien objeto de contratación –con la única diferencia que en dichas especificaciones técnicas no se consideró como modelo de vehículo el **"THE PANTHER 4X4"**-, proceso que fue llevado a cabo por la ACFFAA, mediante la RES-PROC-19-2022-DPC/ACFFAA-1 "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B SETRA PP-0135", siendo la Dirección de Estudio de Mercado la encargada de realizar el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado Extranjero, resultado del cual emitió el Informe EPOM n.° 000019-2022-DEM-SDEME-ACFFAA de 9 setiembre de 2022, en el cual se concluye entre otros aspectos, la existencia de pluralidad de proveedores en el mercado extranjero **(Apéndice n.° 22)**, tal como se describe:

"(...)
. En el mercado extranjero existe pluralidad de proveedores dedicados al rubro del objeto de la presente indagación, no habiéndose establecido la posibilidad de distribuir la Buena Pro, toda vez que existen proveedores con capacidad de brindar los bienes requeridos por la FAP. En el mercado extranjero existe pluralidad de marcas, según se aprecia en las cotizaciones recibidas. (...)".

Complementariamente al citado informe, se emitieron los Informes n.os 000006-2022-DEM-SDEME-ACFFAA y 000011-2022-DEM-SDEME-ACFFAA de 19 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**. Este último informe, en el numeral 4.5 señala que se recibieron seis (6) cotizaciones de fabricantes, todos relacionados con el objeto de contratación, correspondientes a cinco (5) proveedores, siendo estos las siguientes: ROSENBAUER INTERNATIONAL AG, OSHKOSH AIRPORT PRODUCTS, LLC (Oshkosh Corporation); QUIROGA TRUCKS S.A. DE C.V., NATIONAL FIRE FIGTING MANUFACTURING FZCO – NAFFCO (Presentó 2 cotizaciones en diferentes fechas y precios diferentes), Y GLENFIR S.A. (Distribuidor autorizado por el fabricante ITURRI S.A. – KPN Perú); asimismo, según el cuadro comparativo técnico-económico, todas las cotizaciones cumplían con lo requerido, con excepción de la empresa NATIONAL FIRE FIGTING MANUFACTURING FZCO – NAFFCO; es decir, cuatro (4) proveedores cumplían con el bien requerido por la FAP.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB°

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Una carta de crédito es un documento financiero expedido a favor de un exportador por un banco, a solicitud y bajo la responsabilidad del comprador extranjero, para permitir la venta de artículos en términos y condiciones específicas de pago. Esta operación puede garantizarse mediante la intervención de otro banco (confirmante), que le informa sobre la expedición de una carta de crédito y puede agregar su confirmación, garantizando por tanto el pago en contra del riesgo de incumplimiento del banco expedidor.

Por lo expuesto en estos tres (3) últimos párrafos, queda evidenciado que en el mercado extranjero sí existían proveedores que podían ofrecer el bien objeto de contratación; por tanto, no correspondía su convocatoria, bajo la modalidad de "Proveedor Único"; por lo que se habría inobservado lo señalado en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, Versión 07, aprobado con Resolución Jefatural n.° 027-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023, que en su numeral 1. Proveedor Único, del Capítulo IV, señala: *"a. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS: 1) La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. Dichas condiciones deben determinarse en el estudio de mercado o en el Estudio Técnico Operativo (ETO) cuando se trate de un sistema de armas. (...)".*

Posteriormente, a efectos de formalización, el Director General de Logística de la FAP, mediante oficio extra FAP n.° 000040-2023-DIGLO/FAP de 13 de julio de 2023, remite el expediente de contratación en el mercado extranjero a la "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B DEL SETRA PP-0135", al Secretario General de la ACFFAA, para los trámites de actos preparatorios y convocatoria en la ACFFAA **(Apéndice n.° 24).**

1.3. Director de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero aprobó expediente de contratación definitivo que previamente había sido observado y no subsanado.

Seguidamente, el señor Jorge Luis Lozano Salazar, Subdirector de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero, sin hacer ninguna observación a las especificaciones técnicas que direccionaban la adjudicación hacia un determinado postor, y al estudio de mercado que consideraba la modalidad de "Proveedor Único" el cual había sido observado por el Especialista y no subsanado, mediante Informe EPOM n.° 000010-2023-DEM-SDEME-ACFFAA de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25),** detalla todos los trámites efectuados por la FAP, en los cuales se determinó la modalidad de "Proveedor Único", y el valor referencial de US$ 1 133 720,00 (equivalente a S/ 4 080 258,28, T/C: 3.559), validando la cotización presentada por la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG y el proyecto de contrato definitivo, recomendando al señor José Antonio González Rotta, Director de Estudio de Mercado, la aprobación del expediente definitivo a fin de remitirse a la Dirección de Procesos de Compras a fin de proseguir con el procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, el señor José Antonio González Rotta, Director de la Dirección de Estudio de Mercado, sin efectuar ninguna observación, mediante Resolución Directoral n.° 0024-2023-DEM-ACFFAA de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de vehículo contraincendio Categoría B SETRA PP 135", con un Valor referencial: US$ 1 133 720,00; asimismo, mediante memorándum n.° 000094-2023-DEM-ACFFAA de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remite el mismo al Director de Procesos de Compras, para el inicio de los trámites correspondientes a la contratación.

1.4. Expediente de contratación observado y devuelto por la Dirección de Procesos de Compras, por no encontrarse sustentado la modalidad de "Proveedor Único".

Seguidamente, el Director de Procesos de Compras, mediante memorándum n.° 000061-2023-DPC-ACFFAA de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28),** devuelve el expediente de contratación al señor José Antonio González Rotta, Director de Estudio de Mercado, debido a que las acciones ejecutadas por la FAP durante el estudio de mercado no son suficientes para llegar a la conclusión que la presente contratación deba efectuarse bajo la modalidad de

2013

"Proveedor Único", en razón a que, entre otras: *"(...) ii) No se han tomado en cuenta a las empresas con las cuales se logró la pluralidad de potenciales proveedores y marcas durante el ejercicio 2022, pese a que se trata del mismo objeto de contratación. iii) El área usuaria no ha identificado las características esenciales que hacen único al bien, que no permitan la admisión de sustitutos existentes en el mercado".*

Sobre el particular, la Comandancia General de la FAP, mediante oficio extra n.° 002709-2023-SECRE/FAP de 14 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 8)** remite a la Secretaría General de la FAP el *"Informe Sustentatorio (Complementario al Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA Informe Técnico para la adquisición de vehículo contraincendio categoría B CUI-2492600 SETRA PP135)"* de 10 de agosto de 2023 del jefe del Departamento de Abastecimiento de la FAP, en el que señala que la empresa ROSENBAUER es el fabricante exclusivo del modelo de vehículos Panther 4x4, requerido por la FAP, lo cual se describe en el numeral 1.1.

En atención a lo observado por la Dirección de Procesos de Compras, el señor Jorge Luis Lozano Salazar, Director (e) de la Dirección de Estudios de Mercado, mediante memorándum n.° 000140-2023-DEM-ACFFAA de 11 de setiembre de 2023 remite un informe complementario (Informe ampliatorio n.° 042-SETRA/FAP remitido a la ACFFAA mediante Oficio extra FAP n.° 000054-2023-DIGLO/FAP de 31 de agosto de 2023) elaborado por la FAP, que sustentaría la contratación bajo la modalidad de "Proveedor Único", en la cual, entre otros aspectos, se hace un recuento de las cotizaciones que habrían solicitado y que solo la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG habría presentado su cotización; asimismo, respecto a las empresas que cotizaron el año 2022 en la RES-PROC-19-2022-DPC/ACFFAA-1 "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B DEL SETRA PP-0135", señala y reconoce que hubieron dos (2) empresas -ROSENBAUER y NAFFCO- que cumplieron todas las especificaciones técnicas solicitadas por la FAP, con lo cual estaría CONFIRMANDO que en el mercado extranjero existía más de un proveedor que podía satisfacer la necesidad del bien convocado **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, en el citado informe complementario, se efectúa una evaluación de las ofertas presentadas por las empresas participantes en la RES-PROC-19-2022-DPC/ACFFAA-1 "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B DEL SETRA PP-0135", respecto a si cumplirían las especificaciones técnicas consideradas en el actual proceso (Régimen Especial N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendio categoría B SETRA PP 0135"); resultado del cual, solo cumple la oferta de la empresa ROSENBAUER, lo cual resulta evidente porque en el actual proceso se ha considerado en el requerimiento el modelo de vehículo "THE PANTHER 4X4", el cual es un modelo de fabricación exclusiva de la empresa ROSENBAUER, tal como se describe en el numeral 1.1.

Seguidamente, la Director de Procesos de Compras, mediante memorándum n.° 000104-2023-DPC-ACFFAA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, designa un especialista para continuar con el proceso de contratación, bajo la modalidad de "Proveedor Único".

Mediante Resolución Jefatural n.° 106-2023-ACFFAA de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el Titular de la ACFFAA aprueba las bases del proceso de contratación en el mercado extranjero Régimen Especial N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendio categoría B SETRA PP 0135", bajo la modalidad de "Proveedor Único", el cual es un proceso abreviado.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB°

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

Cabe señalar que, de la revisión a la oferta económica final presentada por la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se observa que esta fue finalmente de US$ 1 133 620,00, determinándose un **incremento final de US$ 108 820,00**, en relación a la primera cotización presentada el 13 de abril de 2023 (US$ 1 024 800,00).

Posteriormente, el especialista de la Dirección de Procesos de Compra, a través de la Carta n.° 001-2023-RES-016-2023/DPC/ACFFAA de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33),** comunica a la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG el consentimiento de la adjudicación en el citado proceso.

Finalmente, la Secretaria General de la ACFFAA, mediante oficio n.° 000572-2023-SG-ACFFAA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, remite el expediente de contratación al Secretario General de la Comandancia General de la FAP para que realice el perfeccionamiento de contrato.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], aprobado con DS n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 29.- Requerimiento
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". (El subrayado es agregado).

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 001-2020-DE el 7 de febrero de 2020.**

"Capítulo III: Características de los Bienes y Servicios del Sector Defensa
Artículo 9.- Determinación de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia
Las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia serán establecidos por los respectivos OBAC, (…).
En la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, salvo que se trate de una contratación por estandarización." (El subrayado es agregado).

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Norma que regula los procesos de contratación en el mercado extranjero, de forma supletoria, según el literal c), del numeral 2, del Manual de contrataciones en el Mercado Extranjero, versión 07, aprobada con resolución jefatural n.° 027-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023.

✓ **Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 27-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023.**

"CAPÍTULO II
ACTOS PREPARATORIOS
1. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES

(…)

e. En caso sea necesario la contratación de un bien de marca, patente, tipo de producto o modelo determinado, ello corresponderá un proceso de estandarización debidamente sustentando conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

(…)

4. ESTUDIO DE MERCADO

a. El estudio de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores para el caso de bienes; y de la pluralidad de postores para servicios, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En bienes, cuando sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye sólo la pluralidad de postores. El análisis anterior no es aplicable en la modalidad de proveedor único.

b. Sobre la base del requerimiento, el órgano competente de los OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, procederán a realizar el estudio de mercado debiendo investigar, analizar y evaluar las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, a fin obtener y/o determinar lo siguiente:

1) El valor referencial.
2) La (s) categoría (s) y grupo (s) del RPME aplicables al objeto de contratación.
3) La conformación de ítem paquetes, de ser el caso.
4) La existencia de postores o proveedor único, de ser el caso.
5) Las condiciones y validez de la cotización.
6) La información referida a nombre, razón social, y otra información de los potenciales proveedores.
7) La información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso.
8) La cantidad mínima de compra, de ser el caso.
9) La posibilidad de distribuir la buena pro, de ser el caso.
10) Las Compensaciones Industriales y Sociales Offset, conforme a la Directiva General vigente del MINDEF.
11) La intención de participaciones en consorcio, de ser el caso.
12) Otros aspectos necesarios, que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación

c. El órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, promueve y orienta a los proveedores no domiciliados en el país que no estén inscritos en el RPME y que fueron considerados durante el estudio de mercado, sobre la obligatoriedad de estar registrado para poder, participar de la fase de selección.

d. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remitirán el expediente de inicio de los bienes o servicios a contratar, con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA. Si como resultado del estudio de mercado sea necesario ajustar y/o modificar el requerimiento, la Dirección de Estudios de Mercado hará de conocimiento al OBAC para la validación correspondiente.

(…). (El subrayado es agregado).

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

b. Las solicitudes de cotización deberán dirigirse a:

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – VB

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) DE COMISIÓN

1) Proveedores en el mercado extranjero inscritos en el RPME de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), (...)"

(...)

CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN
1. PROVEEDOR ÚNICO
a. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

1. La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. Dichas condiciones deben determinarse en el estudio de mercado o en el Estudio Técnico Operativo (ETO) cuando se trate de un sistema de armas. En este segundo caso, el ETO debe incluir la indagación de mercado correspondiente.

(...)

8. Todos los demás requisitos, condiciones, formalidades y exigencias correspondientes a la fase de actos preparatorios serán los dispuestos en el Capítulo II del presente Manual, en la medida que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo."

✓ **Directiva de "Formulación, evaluación y aprobación de los expedientes de inicio remitidos a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas" DIR-DEM-002 – VERSION 05, aprobado con Resolución Jefatural n.° 041 – 2023 – ACFFAA de 4 de abril de 2023.**

"7.3 DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO
Subsanadas todas las observaciones del Expediente de Inicio, el Especialista asignado procederá a aprobar el mismo a través del SIGCO".

El proceso de selección llevado a cabo bajo la modalidad de Proveedor Único, sin sustentar dicha modalidad que evidencie la inexistencia de otro (s) proveedor (es) en el mercado extranjero que puedan ofertar el bien objeto de convocatoria, permitió direccionar el proceso de contratación a favor de ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG; lo que afectó la imparcialidad y objetividad del proceso, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se debió al accionar del Especialista de la Dirección de Estudios de Mercado quien deliberadamente aprobó el expediente de inicio sin haberse subsanado todas las observaciones, respecto al sustento de la modalidad de "Proveedor Único"; así como por el accionar del Subdirector y Director de la Dirección de Estudios de Mercado quienes tampoco advirtieron dicha omisión; contrariamente contribuyeron en la aprobación del expediente definitivo, lo que permitió finalmente la adjudicación de la buena pro –mediante la modalidad "Provedor Único"- a la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG.

Las personas comprendidas en los hechos a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de las cédulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera escrita, adjuntando documentación sustentante. Cabe señalar que uno de los auditados no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 35** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados. Las cédulas de notificación entregadas por la comisión de control, los comentarios o aclaraciones presentadas por las

personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de cometarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1) **Angel Arnaldo Cárdenas Alcázar**, identificado con DNI n.° 09797345, Técnico en Contrataciones de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, periodo de 07 de octubre de 2019 a la actualidad, designado mediante Memorándum N° 000787-2019-OGA-ACFFAA de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 09797345, recibido el 12 de junio de 2024; presentando sus comentarios mediante Documento S/N de 18 de junio de 2024 adjuntando apéndices, en un total de 34 folios (**Ver Apéndice n.° 35**).

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**, se concluyó que el citado funcionario o servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en calidad de Técnico en Contrataciones de la Dirección de Estudio de Mercado (DEM) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, fue designado como especialista y por el cual aprueba el expediente de inicio de la "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" el día 23 de junio de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO), a pesar que la Fuerza Aérea del Perú no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas el 15 de mayo de 2023, relacionadas a que la modalidad de "Proveedor Único" no se encontraba sustentada; y por no haber reiterado las mismas en las comunicaciones efectuadas a la FAP el 16 de mayo de 2023, 30 de mayo de 2023 y 12 de junio de 2023.

 Esta conducta contravino lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; los literales a) y d) del artículo 156° "Obligaciones del Servidor" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

 Asimismo, incumplió su función dispuesta en el literal f) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Decreto Supremo n.° 004-2014-DE; y los literales a) y b) del artículo 15° del Reglamento REG-OGA-001, Versión 01 "Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles (RIS) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", Resolución Jefatural N° 178-2023-ACFFAA.

 Igualmente, incumplió su función específica dispuesta en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2019-ACFFAA, y lo dispuesto en el numeral 6 del Memorándum n.° 000787-2019-OGA-ACFFAA.

 De lo expuesto en los párrafos precedentes, el funcionario no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el numeral 7.3, del Directiva de Formulación, evaluación y aprobación de los expedientes de inicio remitidos a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas" DIR-DEM-002 – VERSION 05; el literal e) del numeral 1, los literales a), b), c) y d) del numeral 4, párrafo 1 del literal b) del numeral 5, todos correspondientes al Capítulo II, los párrafos 1 y 8 del literal a) del numeral 1, del Capítulo IV, del Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07; así como,

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB°

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **(Apéndice n.° 37).**

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Angel Arnaldo Cárdenas Alcázar**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2) **Jorge Luis Lozano Salazar,** identificado con DNI n.° 06301514, Subdirector de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, periodo de 15 de mayo de 2019 al 15 de abril de 2024, designado con Resolución Jefatural N° 64-2019-ACFFAA de 14 de mayo de 2019, y concluyendo sus funciones a través del documento S/N de 15 de abril de 2024; así como, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, desde el 6 de setiembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, designado con Resolución Jefatural N° 094-2023-ACFFAA de 5 de setiembre de 2023, y concluyendo en sus funciones con Resolución Jefatural N° 166-2023-ACFFAA de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 06301514, recibido el 12 de junio de 2024; presentando sus comentarios mediante Documento S/N de 18 de junio de 2024, en tres (3) folios (**Ver Apéndice n.° 35**).

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de Subdirector de Estudios de Mercado Extranjero no efectuó ninguna observación a las especificaciones técnicas que consideraban un modelo de vehículo que solo la empresa "ROSENBAUER INTERNATIONAL AG" podía ofertar (en el requerimiento se consideraba el modelo de vehículo "THE PANTHER 4X4" fabricado exclusivamente por la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG) y al estudio de mercado elaborado por la FAP que consideraba sin sustento la modalidad de "Proveedor Único", el cual había sido observado por el Especialista de la DEM el 15 de mayo de 2023 y no había sido subsanado; y por haber continuado con el proceso de contratación emitiendo el Informe EPOM N° 000010-2023-DEM-SDEME-ACFFAA de 17 de julio de 2023, en calidad de Subdirector de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero, validando la cotización presentada por la mencionada empresa (incrementando su oferta) y el proyecto de contrato definitivo, recomendando al Director de Estudio de Mercado la aprobación del expediente.

Así como, en su condición de Director de la Dirección de Estudios de Mercado remitió a la Dirección de Procesos de Compras -mediante memorándum n.° 000140-2023-DEM-ACFFAA de 11 de setiembre de 2023- el informe complementario (Informe ampliatorio n.° 042-SETRA/FAP remitido a la ACFFAA mediante Oficio extra FAP n.° 000054-2023-DIGLO/FAP de 31 de agosto de 2023) elaborado por la FAP, sin efectuar ninguna observación, a pesar que en el citado informe se reconocía que en el año 2022 *-en la RES-PROC-19-2022-DPC/ACFFAA-1 "Adquisición de vehículos contraincendio categoría B DEL SETRA PP-0135"*, hubieron dos (2) empresas -ROSENBAUER y NAFFCO- que cumplía todas las especificaciones técnicas solicitadas por la FAP, CONFIRMANDO con ello, que en el mercado extranjero existía más de un proveedor que podía satisfacer la necesidad del bien convocado.

Esta conducta contravino lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; los literales a) y d) del artículo 156° "Obligaciones del Servidor" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

Asimismo, incumplió su función específica dispuesta en los literales d) y j) del artículo 31° y los literales c) y f) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Decreto Supremo n.° 004-2014-DE; y los literales a) y b) del artículo 15° del Reglamento REG-OGA-001, Versión 01 "Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", Resolución Jefatural N° 178-2023-ACFFAA.

Igualmente, incumplió su función señalada en el literal a) de la cláusula sétima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2018-ACFFAA de 23 de noviembre de 2018.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el funcionario no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el literal e) del numeral 1, los literales a), b), c) y d) del numeral 4, párrafo 1 del literal b) del numeral 5 - Capítulo II, así como los párrafos 1 y 8 del literal a) del numeral 1 - Capítulo IV, del Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07; así como, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **(Apéndice n.° 37).**

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Luis Lozano Salazar**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3) **José Antonio González Rotta,** identificado con DNI n.° 43578105, Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, periodo de 11 de enero de 2023 al 05 de setiembre de 2023, designado con Resolución Jefatural N° 007-2023-ACFFAA de 11 de enero de 2023, y concluyendo en sus funciones con Resolución Jefatural N° 094-2023-ACFFAA de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de junio de 2024 y recepcionado el 20 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 43578105, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Ver Apéndice n.° 35**).

El citado funcionario o servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en calidad de Director de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero, aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de vehículo contraincendio Categoría B SETRA PP 135", bajo la modalidad de Proveedor Único con un Valor referencial: US$ 1 133 720,00, a través de la Resolución Directoral n.° 0024-2023-DEM-ACFFAA de 17 de julio de 2023, sin verificar u observar que el Informe EPOM N° 000010-2023-DEM-SDEME-ACFFAA de 17 de julio de 2023, ni el estudio de mercado elaborado por la FAP, sustentaban la modalidad de "Proveedor único"; más aún, si dichos aspectos habían sido observados el 15 de mayo de 2023 por el especialista designado, no siendo subsanado por la FAP; además de ello la documentación

remitida por la institución armada y la citada dirección hacen mención que en el año 2022 la FAP requirió el mismo bien objeto de contratación en cuyo estudio de mercado elaborado por la ACFFAA se determinó la existencia de más de un proveedor en el mercado extranjero.

Al respecto, inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Asimismo, incumplió su función específica dispuesta en los literales d) y j) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Decreto Supremo n.° 004-2014-DE.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el funcionario no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el literal e) del numeral 1, los literales a), b), c) y d) del numeral 4, párrafo 1 del literal b) del numeral 5 - Capítulo II, así como los párrafos 1 y 8 del literal a) del numeral 1 - Capítulo IV, del Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07; así como, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **(Apéndice n.° 37)**.

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Antonio González Rotta**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En el año 2023, la Agencia de Compras llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero DENOMINADO RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la Fuerza Aérea del Perú (FAP), bajo la modalidad de proveedor único; direccionando el proceso a favor de "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; lo que afectó la imparcialidad y objetividad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el año 2023, la Agencia de Compras llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero DENOMINADO RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la Fuerza Aérea del Perú (FAP), bajo la modalidad de proveedor único; direccionando el proceso a favor de "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; lo que afectó la imparcialidad y objetividad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable del hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Agencia de Compras, se formuló la conclusión siguiente:

En el año 2023, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero denominado RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la Fuerza Aérea del Perú (FAP), en adelante "la FAP", bajo la modalidad de "Proveedor Único", sin sustentar la inexistencia de otros proveedor (es) en el mercado extranjero que puedan ofertar el bien objeto de convocatoria; a pesar de ello, el expediente de contratación fue aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y continuó el proceso hasta su adjudicación por la Dirección de Procesos de Compras, conllevando a direccionar el proceso a favor de la empresa "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; situación generada por el accionar del Especialista de la Dirección de Estudios de Mercado quien deliberadamente aprobó el expediente de inicio sin haberse subsanado todas las observaciones, respecto al sustento de la modalidad de "Proveedor Único"; así como por el accionar del Subdirector y Director de la Dirección de Estudios de Mercado quienes tampoco advirtieron dicha omisión; contrariamente contribuyeron en la aprobación del expediente definitivo, lo que permitió finalmente la adjudicación de la buena pro a la citada empresa; afectando con ello la imparcialidad y objetividad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 9° del capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; numerales 1, 4 y 5 del Capítulo II, numeral 1 del Capítulo IV, del Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07; y numeral 7.3 de la Directiva de "Formulación, evaluación y aprobación de los expedientes de inicio remitidos a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas" DIR-DEM-002 – VERSION 05.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 27 de marzo de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 5: Resolución Viceministerial n.° 00047-2023-MINDEF/VRD de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 28 de marzo de 2023, 12 de abril, 4 de mayo de 2023 y 11 de mayo de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Anexo 02 "Detalle de requerimiento de bienes y servicios en general".

Apéndice n.° 8: Copia simple del Oficio extra FAP n.° 002709-2023-SECRE/FAP de 14 de agosto de 2023 e *Informe Sustentatorio (Complementario al Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA Informe Técnico para la adquisición de vehículo contraincendio categoría B CUI-2492600 SETRA PP135)"* de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple del memorándum n.° 000057-2023-DC-ACFFAA de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 00183-DIGLOG de 10 de mayo de 2023, del Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA y del Informe Legal n.° 0126-2023-SETRAFAP.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 15 de mayo de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 12:
- Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 15 de mayo de 2023 de la FAP, carta del 13 de abril de 2023, el Informe Legal n.° 0126-2023-SETRAFAP y el Informe Técnico n.° 007-SETRA/STDA, ambos del 20 de abril de 2023 con su anexo "Cuadro de indagación de mercado".
- Pantallazo del Sistema de Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME).

Apéndice n.° 13: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 16 de mayo de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 25 de mayo de 2023 de la FAP y de la Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0406.CGFA de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 30 de mayo de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 10 de junio de 2023 de la FAP y la cotización de la empresa Rosenbauer de fecha 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 12 de junio de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – VB

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) DE COMISIÓN

2023

Apéndice n.° 18: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 15 de junio de 2023 de la FAP y la cotización de la empresa Rosenbauer de fecha 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia simple del correo electrónico de 21 de junio de 2023 de la FAP.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones (SIGCO) de 23 de junio de 2023 de la Dirección de Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Oficio Extra FAP n.° 000051-2022-DIGLO/FAP.

Apéndice n.° 22: Copia simple del Informe EPOM n.° 000019-2022-DEM-SDEME-ACFFAA de 9 setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Informe n.° 000006-2022-DEM-SDEME-ACFFAA de 19 de setiembre de 2022 e Informe n.° 000011-2022-DEM-SDEME-ACFFAA de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia simple del oficio extra FAP n.° 000040-2023-DIGLO/FAP de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia simple de Informe EPOM N° 000010-2023-DEM-SDME-ACFFAA de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0024-2023-DEM-ACFFAA de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple del memorándum n.° 000094-2023-DEM-ACFFAA de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple del memorándum n.° 000061-2023-DPC-ACFFAA de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple del memorándum n.° 000140-2023-DEM-ACFFAA de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple del memorándum n.° 000104-2023-DPC-ACFFAA de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 106-2023-ACFFAA de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la oferta económica de la empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la Carta n.° 001-2023-RES-016-2023/DPC/ACFFAA de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple del oficio n.° 000572-2023-SG-ACFFAA de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple del cargo y cédula de notificación electrónica, así como copia fedateada de la Cédula de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados con firma manuscrita por las personas comprendidas en la irregularidad, y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VB

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 36: Copia fedateada y/o simple de las Resoluciones Jefaturales, Contratos y otros documentos, sobre designación de funcionarios y servidores públicos, y su respectivo cese en el cargo:

- Ángel Arnaldo Cárdenas Alcázar, Técnico en Contrataciones de la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2019-ACFFAA de 4 de octubre de 2019 y Memorándum N° 000787-2019-OGA-ACFFAA de 7 de octubre de 2019.
- Jorge Luis Lozano Salazar, Subdirector de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero; y en adicción a sus funciones como Director del Dirección de Estudios de Mercado, Secretario General de la ACFFAA; Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2018-ACFFAA de 23 de noviembre de 2018, Resolución Jefatural N° 64-2019-ACFFAA de 14 de mayo de 2019, Carta S/N de 15 de abril de 2024; Resolución Jefatural N° 094-2023-ACFFAA de 5 de setiembre de 2023 y Resolución Jefatural N° 166-2023-ACFFAA de 11 de diciembre de 2023.
- José Antonio González Rotta, Director de la Dirección de Estudios de Mercado, Resolución Jefatural N° 007-2023-ACFFAA de 11 de enero de 2023 y Resolución Jefatural N° 094-2023-ACFFAA de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 37:

- Copia simple del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2020-DE de 7 de febrero de 2020.
- Copia simple de la Directiva de "Formulación, evaluación y aprobación de los expedientes de inicio remitidos a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", aprobado con Resolución Jefatural n.° 041 – 2023 – ACFFAA de 4 de abril de 2023
- Copia simple del Manual de Contrataciones del Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 07, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 27-2023-ACFFAA de 27 de febrero de 2023.

Lima, 26 de junio de 2024

Jimmy Cabanillas Alcántara
Supervisor

Jorge Gonzales Miranda
Jefe de Comisión

Cherly León Ramos
Abogada

0025

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de junio de 2024

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jimmy Cabanillas Alcántara
Órgano de Control Institucional
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE (A) DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-6035-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	En el año 2023, la Agencia de Compras llevó a cabo el proceso de selección en el mercado extranjero denominado RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA "Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135" para la fuerza aérea del Perú (FAP), bajo la modalidad de "proveedor único" la cual no fue sustentada, direccionando el proceso a favor de "ROSEMBAHUER INTERNATIONAL AG"; lo que afectó la imparcialidad y objetividad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Angel Arnaldo Cárdenas Alcázar	09797345	Técnico en Contrataciones de la Dirección de Estudio de Mercado	07/10/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Jorge Luis Lozano Salazar	06301514	Sub Director de la Dirección de Estudios de Mercado Extranjero.	15/05/2019	15/04/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
				Director de la Dirección de Estudios de Mercado.	6/09/2023	5/12/2023							
3		José Antonio González Rotta	43578105	Director de la Dirección de Estudios de Mercado.	11/01/2023	5/09/2023	Personal Militar Destacado	[redacted]	-	-	X	-	X

-.-

VB° AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ACFFAA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA. Firma Digital
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfo FAU 20556939781 hard
Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2024 15:48:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Lima, 27 de Junio del 2024

OFICIO N° 000071-2024-OCI-ACFFAA

CARGO

Señor:
Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Avenida Arequipa N° 310
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 005-2024-2-6035-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000066-2024-OCI-ACFFAA de 31 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Adquisición de vehículo contraincendios categoría B SETRA PP 0135, mediante proceso de selección RES N° 016-2023-DPC/ACFFAA"*; en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2024-2-6035-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

JIMMY CABANILLAS ALCÁNTARA
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZA ARMADAS
DESPACHO JEFATURAL
27 JUN 2024
15:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgdws.acffaa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: XSZ1X6J

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:42:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000071-2024-OCI-ACFFAA
EMISOR	:	JORGE ALBERTO GONZALES MIRANDA - JEFE DE COMISIÓN - AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN ROBERTO CORNEJO VALVERDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Sumilla:

Remisión de informe 005-2024, a fin de que proceda con el inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556939781**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/6035
2. Oficio ACFFAA[F]
3. Informe de Control Específico 005-2024[F]
4. 1-15[F]_compressed[F]
5. 16-29_compressed[F]
6. 30-35_compressed[F]
7. 36-37[F]

NOTIFICADOR : JORGE ALBERTO GONZALES MIRANDA - AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69IFP4G**

Firmado digitalmente por GONZALES MIRANDA Jorge Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:38:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/6035

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000071-2024-OCI-ACFFAA
EMISOR	:	JORGE ALBERTO GONZALES MIRANDA - JEFE DE COMISIÓN - AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN ROBERTO CORNEJO VALVERDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556939781
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	487

Sumilla: Remisión de informe 005-2024, a fin de que proceda con el inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio ACFFAA[F]
2. Informe de Control Específico 005-2024[F]
3. 1-15[F]_compressed[F]
4. 16-29_compressed[F]
5. 30-35_compressed[F]
6. 36-37[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64VBJ8V**